



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05072-2007-PHC/TC  
LIMA  
ALBERTO NÚÑEZ HERRERA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alberto Núñez Herrera contra la resolución de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 121, su fecha 8 de junio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de abril de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra personal del Instituto Nacional Penitenciario, con el objeto de que se disponga su inmediata libertad por cumplimiento de las condenas impuestas por los delitos de violación sexual de menor de edad y estafa [5 años de pena privativa de la libertad, Expediente N.º 404-2000] y de estafa [4 años de pena privativa de la libertad, Expediente N.º 20-01], aduciendo principalmente que conforme al ordenamiento legal la refundición (llamada por el demandante *subsunción*) de la pena menor respecto de la pena mayor opera de pleno derecho.

Alega que los emplazados lo mantienen privado de su libertad pese a haberse dispuesto mediante Resolución Directoral [N.º 019-2007-INPE/DRL.EPL] de fecha 11 de abril de 2007 que su sentencia ha sido cumplida; asimismo indica que su sentencia [por el delito de estafa, Expediente N.º 20-01] se ha subsumido en la pena de cinco años que ya ha cumplido (refiere en su recurso de agravio constitucional que la pena de cinco años es la recaída en el proceso penal Expediente N.º 404-2000). Agrega que en cuanto a la afirmación de que tendría una sentencia confirmatoria condenatoria expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de justicia de Lima, recaída en el Expediente N.º 151-05 (delito de estafa Expediente N.º 20-01), no existe ningún mandato de detención en su contra.

2. Que la controversia constitucional planteada en el caso de autos fue materia de anterior pronunciamiento por este Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N.ºs 4986-2007-PHC/TC y 4855-2007-PHC/TC, publicadas con fechas 17 de marzo de 2008 y 11 de abril de 2008, respectivamente, en las cuales se declaró infundada la pretendida libertad por cumplimiento de condena, adquiriendo los referidos pronunciamientos, conforme al artículo 6º del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05072-2007-PHC/TC  
LIMA  
ALBERTO NÚÑEZ HERRERA

Código Procesal Constitucional, calidad de cosa juzgada constitucional. En consecuencia debe desestimarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)